

RESOLUCIÓN NO 1112 DE 08 FEB 2017

"Por medio de la cual se modifica el horario de trabajo y atención al público en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Chinacota-NS"

EL DIRECTOR TECNICO DE REGISTRO

En ejercicio de la función conferida por Decreto 2723 del 29 de enero de 2014, y las Delegadas mediante Resolución 4815 del 04 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No. 10372 del 18 de diciembre de 2009, se autorizó el cambio del horario en la ORIP de Chinacota-NS, quedando establecidos de la siguiente manera: Horario de **trabajo** de lunes a viernes de 07:30 a.m. a 4:30 p.m. en jornada continua con una hora de almuerzo y de **atención al público** de lunes a viernes 08:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

Mediante Oficio OFCH-31 del 30 de enero de 2017 la Doctora **LUISA FERNANDA BALLEEN MARTINEZ**, Registradora seccional de instrumentos públicos de la ORIP de la Chinacota -NS solicita el cambio de horario, para que se ajuste al horario bancario, de la entidad recaudadora del impuesto y del SIN-servicio inmediato nacional y poder optimizar la prestación del servicio Registral, en consideración a lo anterior sugiere:

LUNES A VIERNES CON UNA HORA DE ALMUERZO

HORARIO LABORAL DE 7.00 AM A 4:00 PM
HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO DE 7.30 AM A 3.30 PM

Atendiendo la solicitud de la señora registradora de la ORIP de Chinacota-NS la Dirección Técnica de Registro, solicita el concepto financiero a la Dirección Administrativa y Financiera quienes mediante oficio DAF- 64 SNR2017IE002693 dan viabilidad de la petición, Por tal razón el cambio de horario en la ORIP de Chinacota-NS debe garantizar la continuidad del servicio a los usuarios, con relación al horario bancario.

El Decreto - Ley 1042 de 1978, en su artículo 33, enuncia:

Artículo 33º.- De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales (...).

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 7, numerales 2 y 3 manifiesta:

Artículo 7º. Deberes de las autoridades en la atención al público. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:

2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

3. Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención (...)

Nº 1112 08 FEB 2017

Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica el horario laboral y atención al público en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinacota-NS"

Con el fin de facilitar el acceso al servicio público registral se hace necesario modificar el actual horario laboral y de atención al público en la ORIP de la Chinacota-NS.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, "motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley."

Este Despacho, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el Oficio citado, conforme a la Ley, considera procedente acceder al cambio de horario de trabajo y de atención al público, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Chinacota--NS, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el horario laboral y de atención al público en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Chinacota-Norte de Santander, y el cual se establece de la siguiente manera:

LUNES A VIERNES CON UNA HORA DE ALMUERZO

HORARIO LABORAL: DE 7.00 AM A 4.00 PM

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO DE 7.30 AM A 3.30 PM

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Doctora **LUISA FERNANDA BALEN MARTINEZ**, Registradora seccional de instrumentos públicos de la ORIP de la Chinacota-NS – para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la Oficina y a la ciudadanía en general sobre la decisión adoptada mediante la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTICULO QUINTO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

ARTICULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

08 FEB 2017


LIBARDO RAFAEL SIERRA PACHECO
Director Técnico de Registro

Proyecto: Juan Carlos Diaz Ortega